

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303142
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora Grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja, con domicilio en Alboraya (Valencia), presentó un escrito que fue registrado el 19/10/2023, al que le asignamos el número arriba indicado.

En el escrito, la persona titular nos comunicaba que el 16/05/2023 solicitó la revisión del grado de dependencia (GVRTE/2023/2081439). Transcurridos más de cinco meses no se había resuelto el expediente.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 20/10/2023, solicitamos al Ayuntamiento de Alboraya y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 21/11/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Alboraya en el que sustancialmente indicaba, entre otras cuestiones que:

El 20 de septiembre de 2023 se cierra la valoración en el aplicativo ADA tras no subsanar la solicitud. El baremo refleja un grado provisional 0 de dependencia. Actualmente se encuentra pendiente por nuestra entidad local el informe de entorno por no poder especificar ni valorar las preferencias del solicitante, al haber elegido diferentes prestaciones y/o recursos incompatibles entre sí. No procede solicitar una revisión de grado, dado que no estaba resuelta la SOLICITUD INICIAL DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, ante la imposibilidad de determinar el grado de dependencia por los motivos anteriormente expuestos.

Tras dar traslado del informe al promotor de la queja en la misma fecha de registro, el 01/12/2023 tuvo entrada un escrito de alegaciones en el que mostraba su disconformidad con el contenido del citado informe. Adjuntaba al escrito una copia de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia (21/09/2021), así como una captura de pantalla de la carpeta ciudadana en la que constaba la remisión al Ayuntamiento de Alboraya de la domiciliación bancaria (06/07/2023) y una nueva petición de reconocimiento de dependencia (16/05/2023). También adjuntaba el registro de 04/08/2023 de documentación adicional relativa a informe médico psiquiátrico.

El 11/12/2023 a la vista de las alegaciones y documentación presentada por el promotor, solicitamos un nuevo informe al Ayuntamiento de Alboraya para que informará, entre otras cuestiones, sobre la solicitud inicial de reconocimiento de dependencia (21/09/2021) así como si se había derivado el expediente para su valoración a la Unidad de Salud mental correspondiente.

El 17/01/2024, transcurrido ampliamente el mes de plazo previsto en la Ley del Síndic, registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 29 de septiembre de 2021, presentó una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 22 de octubre de 2021 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, aunque esta persona ya ha sido valorada, aún no se le ha notificado la resolución relativa al grado de dependencia.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de reconocimiento de grado de dependencia y, si procede, la resolución del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

El 01/02/2024, transcurrido ampliamente el mes de plazo previsto en la Ley del Síndic, registramos de entrada en esta institución el nuevo informe del Ayuntamiento de Alboraya indicando que efectivamente fue presentada solicitud inicial de reconocimiento de dependencia, el 29/09/2021, procediéndose a su grabación el 22/10/2021. Que el 04/08/2023 el promotor presentó el informe de salud, siendo grabado en el sistema informático ADA el 09/08/2023. Indicando que el expediente aún se encontraba incompleto (prestaciones solicitadas incompatibles entre sí y actualización de cuenta bancaria), especificando:

El 20/09/2022 realizaron la valoración y reflejaron un grado provisional 0 de dependencia. En cuanto al informe de entorno, se encuentra pendiente su elaboración por no poder especificar ni valorar las preferencias del solicitante, que no subsanó la solicitud. Aunque posteriormente en fecha 04/08/2023 el solicitante aporta informe que acreditaría patologías relacionadas con la salud mental, no es posible la valoración a través de los centros de salud mental porque el procedimiento se encuentra paralizado a falta de elegir una prestación y/o recurso o varios compatibles entre sí. El solicitante podría iniciar de nuevo el procedimiento presentando la solicitud correctamente rellena y acompañada de la documentación exigida, preferentemente en el registro oficial del ayuntamiento del domicilio al que pertenezca.

Trasladamos el informe al promotor de la queja, y el 06/02/2023 tuvo entrada un escrito de alegaciones del promotor. En este indicaba que no recibió el requerimiento de subsanación sobre las prestaciones solicitadas por parte del Ayuntamiento hasta el 01/02/2024, y que remitió dicha subsanación de documentación el mismo día (01/02/2024). Por lo que respecta a la actualización de la domiciliación bancaria, el interesado manifestaba que la había presentado en dos ocasiones, pero que, «de ser preciso actualizarla, es algo que me habrá de requerir el Ayuntamiento por cualquier vía y gustosamente atenderé, pero que no ha hecho hasta el momento»

Dada la información facilitada por parte de las Administraciones implicadas el objeto inicial de la queja (demora revisión de grado) debe ser reconducido a demora en reconocimiento inicial de dependencia, solicitada el 29/09/2021, sin que transcurridos más de dos años el expediente haya sido resuelto.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303142, de 29/02/2024](#) sugiriendo al Ayuntamiento de Alboraya que procediera de manera URGENTE a la reactivación del expediente de dependencia del interesado, tras más de dos años de demora así como a remitir el expediente objeto de la queja a la Unidad de Salud Mental correspondiente, en cumplimiento del art. 9, apartado 1.f) del Decreto 62/2017, para realizar la valoración del interesado lo antes posible. Y a la Conselleria, principalmente, que, tras más de 29 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a aprobar la Resolución de grado y, si fuera el caso, la correspondiente del PIA.

El 23/03/2024 recibimos la respuesta del Ayuntamiento de Alboraya aceptando las sugerencias dictadas por esta institución.

El 05/04/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria en la que comunicaba que con fecha 14/02/2024, había emitido la resolución de grado de dependencia del titular de la queja, reconociéndole un Grado 0 "NO DEPENDIENTE", por lo que no cabe resolución PIA.

En atención a todo lo expuesto, y estimando que el objeto de este expediente ha quedado resuelto, al dictarse resolución de grado de dependencia, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana